



CIRCULAR No. 015 | 10 | AGO | 2022
TIPO: 2

LÍNEA DE CRÉDITO BOGOTÁ PRODUCE

DESTINATARIOS: Presidentes, gerentes, vicepresidentes comerciales, vicepresidentes financieros y funcionarios encargados del crédito de BANCÓLDEX de Bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, cooperativas financieras, Fintech, ONG's financieras, cooperativas de ahorro y/o crédito, cajas de compensación, fondos de empleados y demás intermediarios nacionales con cupo en BANCÓLDEX.

Gremios y empresarios.

REMITENTE: Bancóldex

ASUNTO: Línea de Crédito Bogotá Produce

La Alcaldía de Bogotá a través de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y Bancóldex, han diseñado una solución de crédito preferencial dirigida al fortalecimiento de las microempresas de Bogotá, con las siguientes condiciones:

MONTO DEL CUPO	Aproximadamente noventa y seis mil millones de pesos. (COP 96.000.000.000)
SUBCUPO 1 MICROEMPRESAS DE MUJERES	Aproximadamente sesenta y siete mil doscientos millones de pesos. (COP 67.200.000.000)
SUBCUPO 2 MICROEMPRESAS	Aproximadamente veintiocho mil ochocientos millones de pesos. (COP 28.800.000.000)
VIGENCIA DEL CUPO	Hasta el agotamiento de los recursos aportados por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y/o hasta el 20 de mayo de 2023, lo que ocurra primero.
INTERMEDIARIOS	Bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, cooperativas financieras, Fintech, ONG's financieras, cooperativas de ahorro y/o crédito, cajas de compensación, fondos de empleados y demás intermediarios nacionales con cupo en Bancóldex.



Handwritten signature



BENEFICIARIOS

Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al cierre de la presente línea, la entidad financiera intermediaria deberá remitir a Bancóldex una certificación firmada por Representante Legal, en la que se certifique que las operaciones redescontadas bajo esta línea cumplen todas las condiciones vigentes en el momento del desembolso.

En el caso de la operación de microfinanzas, esta certificación podrá enviarse al momento de cumplirse la legalización de los beneficiarios.

Personas naturales y jurídicas, consideradas como microempresas, de todos los sectores económicos, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., que presenten certificación expedida por ASOMICROFINANZAS de su terminación en la ruta de acompañamiento establecida entre la SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO y ASOMICROFINANZAS: **“Camino a la Inclusión Financiera de los Micronegocios en Bogotá D.C.”**

Sin perjuicio de la participación de las empresas en la ruta de acompañamiento: **“Camino a la Inclusión Financiera de los Micronegocios en Bogotá D.C.”**, los empresarios deberán superar la evaluación de crédito que realizan los intermediarios financieros.

El domicilio de la microempresa se refrendará mediante la presentación de certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

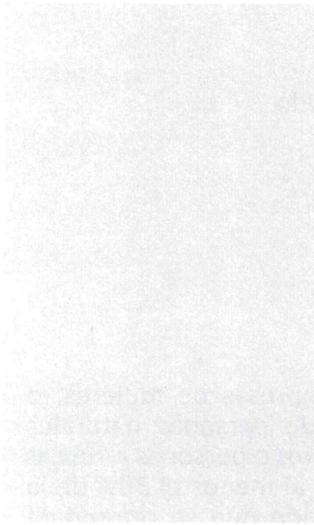
En el caso de beneficiarios persona natural sin vínculo con cámara de comercio, créditos otorgados a través de microfinancieras y empresas Fintech, el domicilio deberá ser verificado por la entidad intermediaria en el proceso de solicitud del crédito, a través de cualquier medio disponible en el proceso de crédito.

Todas las entidades financieras deberán relacionar la **localidad** en donde se encuentra ubicada la microempresa beneficiaria de crédito.

Para acceder al **subcupo 1** dirigido a microempresas lideradas por mujeres, las actividades beneficiarias deberán ser personas naturales mujeres o personas jurídicas donde la representante legal sea mujer (ya sea principal o suplente), o sea propiedad de mujeres en al menos el 30%, lo que se refrendará mediante presentación de certificación emitida por Representante Legal o Revisor Fiscal de la microempresa.



009



Los créditos podrán ser otorgados a los socios o accionistas de las personas jurídicas antes mencionadas, cuando los recursos sean destinados a capitalizar la empresa. Posterior al desembolso de los recursos, la microempresa capitalizada deberá remitir al intermediario financiero certificación expedida por el revisor fiscal o contador, en la que se acredite la correcta aplicación del crédito.

Igualmente podrán acceder a estos recursos los patrimonios autónomos constituidos por las microempresas que cumplan las condiciones antes mencionadas.

La condición de beneficiario de la línea y la documentación correspondiente deberá ser validada por la entidad financiera antes del trámite del crédito y anexarse en la presentación de la solicitud ante Bancóldex.



DESTINO DE LOS RECURSOS

Capital de trabajo y sustitución de pasivos: Materias primas, insumos, nómina y demás costos y gastos operativos de funcionamiento.

Igualmente, los recursos del crédito se podrán utilizar para la sustitución de los pasivos de las empresas, facilitando su liquidez. Se excluyen de esta posibilidad tanto la sustitución de créditos de Bancóldex, como la de los pasivos con socios o accionistas.

Modernización: Compra o arrendamiento (leasing) de bienes inmuebles, maquinaria y equipo, adecuaciones o mejoras de instalaciones y locales comerciales, y demás activos fijos vinculados directamente a la actividad económica de las microempresas.

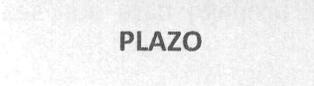
Se excluye la financiación de vehículos de transporte de pasajeros que no operen con tecnologías limpias. Sólo serán financiados vehículos de transporte de pasajeros eléctricos.



MONTO MÁXIMO POR EMPRESA

Hasta quince millones de pesos (COP 15.000.000)

CONDICIONES FINANCIERAS



PLAZO

Hasta tres (3) años



PERIODO DE GRACIA A CAPITAL

Hasta tres (3) meses de gracia





El progreso es de todos

Mincomercio



BANCOLDEX

PROMUEVE EL DESARROLLO EMPRESARIAL



30

AMORTIZACIÓN A CAPITAL

Cuotas mensuales o trimestrales

PERIODICIDAD PAGO DE INTERESES

En su equivalente mes o trimestre vencido

TASA DE INTERÉS AL INTERMEDIARIO

Para pago de intereses mensuales:
IBR NMV +2.3%

Para pago de intereses trimestrales:
IBR NTV+2.5%

Para el subcupo 1, es decir microempresas de mujeres, o microempresas que sean propiedad de personas naturales menores de 28 años o mayores de 50 años o personas jurídicas en el que esta población participe con al menos el 30% de la propiedad de la microempresa, situación que se refrendará mediante la presentación de certificación de revisor fiscal o representante legal de la empresa, la tasa de redescuento será de:

Para pago de intereses mensuales:
IBR NMV +2.1%

Para pago de intereses trimestrales:
IBR NTV+2.3 %

TASA DE INTERÉS AL MICROEMPRESARIO

Libremente negociable entre el microempresario y el intermediario financiero.

BAJO EL MECANISMO DE CRÉDITO PARA MICROFINANZAS

Las entidades deberán presentar, en un lapso no superior a **120** días calendario después del desembolso, la relación de las microempresas financiadas con el crédito, **sin superar el 20 de mayo de 2023**. En todos los casos las entidades financieras deberán relacionar la localidad de la microempresa beneficiaria de crédito.

En caso de que las entidades financieras no cumplan con las condiciones establecidas en esta línea, no cuenten con la documentación soporte que acredite la condición de los beneficiarios de la línea, o, no se cumpla con el plazo máximo para la irrigación de los recursos, las entidades financieras deberán prepagar las operaciones y reintegrar a Bancóldex el aporte consumido por la operación a la fecha del prepago para que sea reintegrado al programa.



1209



PREPAGOS

Serán permitidos y no habrá comisión de prepago. El aviso del prepago debe hacerse a Bancóldex con una anticipación no menor de cuatro (4) días hábiles a la fecha en que se efectuará el mismo.

GARANTÍAS

Con el objetivo de facilitar el acceso a los recursos ofrecidos en este cupo de crédito, las empresas beneficiarias podrán hacer uso de las garantías establecidas por el Fondo Nacional de Garantías.

Bancóldex, previo acuerdo con la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico podrá modificar estas tasas y demás condiciones, en cuyo caso informará oportunamente a los intermediarios y usuarios finales de los créditos a través del sitio web de Bancóldex (www.bancoldex.com).

REGLAS GENERALES USO DE RECURSOS DE BANCÓLDEX

CLASIFICACIÓN POR TAMAÑO DE LAS EMPRESAS, APLICA TANTO PARA PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS

La clasificación por tamaño de los beneficiarios realizada por los intermediarios financieros deberá realizarse de acuerdo con lo definido en el Decreto MinCIT No. 957 del 5 de junio de 2019, que establece el criterio para la clasificación de Micro, Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas de acuerdo con los ingresos ordinarios anuales que se asimila al concepto de ventas brutas anuales, del año inmediatamente anterior. Para las empresas con menos de 1 año de existencia, los ingresos corresponderán a los obtenidos en el tiempo de operación con corte al mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud de crédito. Lo descrito se asimila al campo de Ingresos Brutos de actividades ordinarias de la última declaración de renta.

Para personas naturales, se entenderán los ingresos como lo expresado en el rubro rentas de trabajo de la declaración de renta. Para el caso de personas naturales que no cuenten con declaración de renta, se entenderá que corresponderán a los ingresos reportados en la solicitud de crédito ante el intermediario financiero.

Igualmente, para determinar el cálculo del tamaño de la empresa, se utilizará la UVT del año de los ingresos que se estén presentando junto con la solicitud.

En el siguiente enlace, podrá consultarse la representación en pesos de la clasificación en UVT expresada en el Decreto: <https://www.bancoldex.com/sobre-bancoldex/quienes-somos/clasificacion-de-empresas-en-colombia-200>





El progreso
es de todos

Mincomercio



BANCOLDEX

PROMUEVE EL DESARROLLO EMPRESARIAL



30

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO A BANCÓLDEX

Los intermediarios financieros podrán efectuar el trámite de las operaciones a través del Sistema de Banca Electrónica de BancólDex. Cuando BancólDex de curso a la operación, comunicará al respectivo intermediario la fecha de perfeccionamiento de esta.

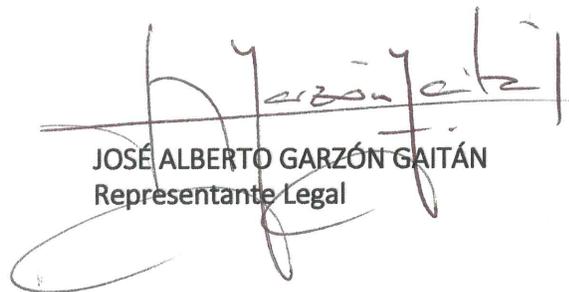
En caso de que las entidades financieras no cumplan con las condiciones establecidas en esta línea, no cuenten con la documentación soporte que acredite la condición de los beneficiarios de la línea, o, en el caso de las entidades microfinancieras, no se cumpla con el plazo máximo para la irrigación de los recursos, las entidades financieras deberán prepagar las operaciones y reintegrar a BancólDex el aporte consumido por la operación a la fecha del prepago para que sea reintegrado al programa.

Los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad del aporte entregado por la Secretaría Distrital de desarrollo Económico.

La presente circular rige a partir de la fecha de expedición.

Cualquier información adicional, con gusto será atendida en nuestra línea de atención y servicio al cliente Multicontacto – BANCOLDEX 018000 18 07 10.

Cordialmente,



JOSÉ ALBERTO GARZÓN GAITÁN
Representante Legal

